



Agencia de Renovación  
del Territorio

## AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000838 DE 2025

(11 de agosto de 2025)

*“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del derecho de petición radicado con el N.º 20252400067772”*

#### LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 1223 de 2020 y la Resolución No. 0344 del 23 de junio de 2022.

### 1. CONSIDERACIONES

#### 1.1. Consideraciones jurídicas

La Constitución Política establece en el artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

En concordancia, en los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición, estableciendo en el artículo 17 lo siguiente:

**“Artículo 17. Peticiones Incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (el subrayado es nuestro).

Que, la Corte Constitucional<sup>1</sup>, al estudiar la constitucionalidad del Proyecto de Ley N.º. 65 de 2012 - Senado y N.º 227 de 2013 - Cámara, en lo relacionado con las peticiones incompletas y el desistimiento tácito, encontró que:

“(…) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-951 de 2014, M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición”.

Que, mediante el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, se creó la Agencia de Renovación del Territorio, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de Vida” y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022.

Que, mediante Resolución 0345 del 23 de junio de 2022 “Por la cual se modifican funciones y denominación de un grupo interno de trabajo de la secretaria general de la ART”, se establece que el Grupo Interno de Trabajo de Relación Estado - Ciudadano tiene a cargo, entre otras funciones, la de direccionar e implementar las políticas, normas, programas, metas y actividades destinadas a la atención y servicio al ciudadano.

## 1.2. Caso concreto

Que, mediante radicado No. 20252400067772 del 2 de julio la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT 800.113.672-7 presentó petición en relación con “Respuesta radicado 3337 Gobernación del Tolima, traslado por competencia según ley 1755 de 2015- *no se encuentran adjunto*”.

Que, en desarrollo del principio de eficacia, la Agencia de Renovación del Territorio identificó que la mencionada solicitud está incompleta y el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el día 9 de julio de 2025, mediante comunicación escrita con radicado N.º 20252300075091, enviada al correo electrónico [secretariadeinterior@tolima.gov.co](mailto:secretariadeinterior@tolima.gov.co), suministrado por la entidad se procedió a requerir a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA para que complemente la petición y allegue la información solicitada en el término máximo de un (1) mes, en los siguientes términos:

“Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición radicada bajo el número **20252400067772**, y una vez revisado y validado su contenido, nos permitimos indicar que no es posible darle trámite ni emitir una respuesta de fondo, toda vez que se evidencia que corresponde a un traslado por competencia efectuado por la **Gobernación del Tolima a la Unidad de Restitución de Tierras**; sin embargo, en los anexos *no se encuentra adjunto* el derecho de petición del señor **Elberth Hurtado Casas**, lo cual impide su adecuado análisis.

Por tal motivo, le agradecemos complementar la información para poder darle respuesta, lo anterior de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir un derecho de petición para que pueda ser tramitado por la autoridad competente, así:

Para realizar el trámite completo requerimos:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000838 de 2025

- Nombres y apellidos del solicitante, y de su representante o apoderado, si es el caso.
- Tipo y número de identificación.
- Número telefónico o celular de contacto.
- Dirección de residencia, departamento y municipio.
- Dirección donde recibirá la respuesta (física o email como usted prefiera).
- Hechos de la solicitud.
- Pretensiones completas de la solicitud.

Para aportar la información solicitada usted cuenta con máximo un (1) mes, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Si pasado el mes desde la recepción de este correo no ha aportado lo requerido para tramitar su petición, la misma será archivada, al entender que ha desistido en la presentación de esta. No obstante, si requiere un término adicional para completar la información, deberá manifestarlo durante el mes siguiente a la recepción de este correo.

Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por último, es importante que, al momento de enviar los datos completos, relacione nuevamente la petición inicial allegada, para completar el proceso de radicación.

Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir.”.

Que, vencido el anterior término, el peticionario no ha aportado o completado la información solicitada, ni ha solicitado prórroga del plazo para la complementación de la información.

Que, en consecuencia, para este caso se configura el desistimiento tácito de una petición presentada ante la Agencia de Renovación del Territorio, ya que transcurrió un (1) mes sin que el peticionario efectuará la actuación requerida por la Agencia, por lo cual, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** con NIT 800.113.672-7, radicada con el N.º **20252400067772** en relación con “Respuesta radicado 3337 Gobernación del Tolima, traslado por competencia según ley 1755 de 2015- no se encuentran adjunto”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR la petición de radicado N.º **20252400067772** y sus anexos, correspondiente a la petición presentada el día 2 de julio 2025, por la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**; sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente a la peticionaria del presente acto administrativo, contra el cual solo procede recurso de reposición ante la Agencia de Renovación del Territorio dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 77 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA DEL CARMEN OVIEDO LOZADA**  
Secretaria General de la Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Luis Félix Verdecia Sepulveda – Analista GIT Relación Estado Ciudadano  
Aprobó: Marisol Rojas Sanabria – Coordinadora GIT Relación Estado Ciudadano

